

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 11900*

Art. 1º Sustitúyese el artículo 582º del Decreto-Ley 7425/68 -Código Procesal Civil y Comercial-, por el siguiente:

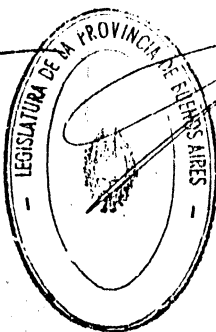
"Artículo 582º: Compra en comisión. El comprador deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo previsto en el artículo anterior. En su defecto, se lo tendrá por adjudicatario definitivo.

El comitente constituirá domicilio en esta presentación, bajo el apercibimiento que contienen los artículos 580º y 41º".

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

OSVALDO JOSÉ MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORREIA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires

JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires